

REF.: Imparte instrucciones relativas a la liquidación de seguros que indica.

OFICIO CIRCULAR Nº

59

30 MAR 2010

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo y a los liquidadores de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 3° letra m) del D.F.L. N°251, de 1931, artículo 4° letra a) del D.L. N°3.538 de 1980 y artículo 18° del D.S. N°863, de 1989, con motivo del sismo que afectó al país la madrugada del pasado 27 de febrero, y considerando el interés expresado por los representantes gremiales de las aseguradoras y liquidadores de seguros, en agilizar el procedimiento de liquidación y pago de los siniestros a los asegurados de viviendas particulares destinadas a la habitación, dado el elevado número de denuncias de siniestros, imparte las siguientes instrucciones.

- 1. Tratándose de siniestros derivados del evento catastrófico del día 27 de febrero pasado y de asegurados de viviendas particulares destinadas a la habitación, si la aseguradora optare por la aplicación del inciso primero del artículo 18° del D.S. N°863, de 1989, se entenderá que una vez denunciado el siniestro, la cuantificación de la pérdida y determinación del monto de la indemnización, se podrá llevar a cabo por un liquidador de seguros inscrito en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva la Superintendencia o por medio de un dependiente de la aseguradora.
- 2. En tal caso, la propuesta de indemnización deberá constar en un documento escrito que consigne los datos indispensables y necesarios para su comprensión, debiendo referirse al menos a todas las coberturas contempladas en la póliza, la determinación de los daños y de las sumas a indemnizar. La aceptación de dicha propuesta deberá constar en el mismo documento, bajo firma del asegurado y beneficiarios. Copia de la propuesta deberá entregarse al asegurado y beneficiarios, debiendo mantener en archivos separados, los antecedentes y fundamentos que respalden la opinión técnica del siniestro.
- 3. Las comunicaciones a que de lugar este procedimiento, podrán ser efectuadas por correo electrónico u otro medio fehaciente.
- 4. El asegurado y beneficiario, en el evento de no estar de acuerdo con la propuesta de indemnización, tendrá derecho a rechazarla, aplicándose en tal caso, las reglas pertinentes del procedimiento previsto en el Título IV del D.S. N° 863, de 1989.
- Con todo, el procedimiento de liquidación no podrá exceder del plazo señalado en el artículo 22 del D.S. N°863, de 1989.

6. Las instrucciones establecidas en el presente Oficio Circular, serán aplicables a los siniestros que sean denunciados a contar de la fecha del presente Oficio Circular así como a aquellos ya denunciados a la fecha, con excepción de los que ya cuenten con informe de liquidación. Las aseguradoras podrán cambiar al liquidador si éste aún no ha iniciado las gestiones de liquidación.

FERNANDO COLOMA CORREA SUPERINTENDENTE

> Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000

Superintendente

Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21